

**T6 – TASA POR LA UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LA ZONA DE TRÁNSITO** (artículo 231 al 236 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, modificado art. 92 Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, BOE 26.12.2013)

1. El hecho imponible de esta tasa consiste en la utilización de las zonas de tránsito, especialmente habilitadas como tales por la Autoridad Portuaria, y excepcionalmente de las zonas de maniobra, por las mercancías y elementos de transporte por un período superior a:

1.1. En operaciones de entrada o salida marítima, así como de tránsito marítimo y tráfico interior: cuatro horas desde su entrada en la zona de servicio del puerto o de su desembarque, según corresponda, para aquellas mercancías y elementos de transporten las que los elementos rodantes que las transportan hayan formado o vayan a formar parte del transporte marítimo, y 48 horas en los casos restantes.

1.2. En las operaciones de tránsito terrestre: cuatro horas desde su entrada en la zona de servicio del puerto.

También estarán sujetos a esta tasa los materiales, maquinaria o equipamientos debidamente autorizados por la Autoridad Portuaria que, no teniendo la consideración de mercancías o elementos de transporte, permanezcan en la zona de servicio del puerto en períodos continuados superiores a 24 horas.

2. Será sujetos pasivos, contribuyente el propietario de la mercancía, elemento de transporte, material, maquinaria o equipamiento. Cuando la mercancía y elementos de transporte se encuentren consignados: el consignatario, transitario u operador logístico representante de la mercancía

3. Esta tasa se devengará cuando la mercancía y los elementos de transporte superen los tiempos máximos de utilización de la zona de tránsito, asociados con el pago de la tasa de la mercancía. En el caso de materiales, maquinarias o equipamientos que no tengan la consideración de mercancías o elementos de transporte, la tasa se devengará una vez transcurrido el período de 24 horas de permanencia en la zona de servicio del puerto.

4. La cuota íntegra de la tasa será la cantidad resultante del producto de la superficie ocupada (en m<sup>2</sup>), por el número de días de estancia completos o fracción, por la cuantía básica T (T = 0,105 €) y por los coeficientes que correspondan, en función de la duración de la ocupación.

DURACIÓN DE LA OCUPACIÓN	CUANTIA BASICA (€)	COEFICIENTE	CUOTA ÍNTEGRA (€)	UNIDADES
Hasta el día 7º	0,105	1	0,105	m <sup>2</sup> ocupados x días de estancia completos o fracción.
Desde el día 8º al 15º	0,105	3	0,315	
Desde el día 16º al 30º	0,105	6	0,63	
Desde el día 31º al 60º	0,105	10	1,05	
A partir del día 61º	0,105	20	2,10	

Como superficie ocupada se adoptará la menor superficie rectangular, que contenga a la mercancía, elemento de transporte, material, maquinaria o equipamiento depositado.